CONTRATO No. «4143.072.26.8.2026»

CONTRATANTE: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL
INSTITUCION EDUACTIVA TECNICO INDUSTRIAL CARLOS HOLGUIN MALLARINO

NIT. 800.249.568-3

ORDENADOR GASTO: SONIA VIVEROS ANDRADE
C.C. No. 31.897.574
Rectora
Decreto de nombramiento No. 4143.21.10.764 del diciembre 9 de 2009
ACTA DE POSESION No. 4143.2.12.1.9856

CONTRATISTA: RECREACIONES MONTOYA QUINTERO S.A.S.
- C.C./NIT No. 815005117-2

OBJETO: SALIDA PEDAGOGICA PARA LOS ESTUDIANTES DEL GRUPO DE DANZAS DE LA IETI CARLOS HOLGUIN MALLARINO

VALOR: Para efectos fiscales y legales el valor del presente contrato es de VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MCTE ($2.700.000)

PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo del presente contrato de prestación de servicios será hasta el 11 de mayo de 2026.

CDP No. 000015 del 23 de abril de 2026

Entre los suscritos a saber SONNIA MARIA VIVEROS ANDRADE, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.897.574, hábil para contratar, obrando en nombre y representación de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICO INDUSTRIAL CARLOS HOLGUIN MALLARINO con

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

Nit N°800249568-3, como ordenador del Gasto, haciendo uso de sus facultades quien en adelante y para efectos de este contrato se denominará EL Contratista, y de otra parte el (la) señor(a) GUSTAVO HUMBERTO MONTOYA GUEVARA, identificado con la cedula de ciudadanía No 14.981.727, mayor de edad, hábil para contratar, Representante Legal de RECREACIONES MONTOYA QUINTERO S.A.S. y para efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO, previas las siguientes consideraciones:

Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones,

Que, para satisfacer la necesidad expuesta, la IE Carlos Holguín Mallarino, desarrolló los respectivos estudios y documentos previos que justifican la contratación y los factores establecidos para para la selección del contratista de forma objetiva.

Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA OBJETO: El objeto del contrato es SALIDA PEDAGOGICA PARA LOS ESTUDIANTES DEL GRUPO DE DANZAS DE LA IETI CARLOS HOLGUIN MALLARINO

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL CONTRATO: Las actividades específicas a desarrollar en el contrato son las siguientes: Las actividades se encuentran especificadas en la propuesta presentada por el oferente y aceptada por la IE Carlos Holguin Mallarino, la cual forma parte integral del presente contrato.

LOS PRECIOS DE CADA UNO DE LOS PRODUCTOS SE ENCUENTRAN IMERSOS EN LA PRPOPUESTA PRESENTADA POR EL OFERENTE

CLÁUSULA TERCERA: VALOR. El valor del presente Contrato corresponde a la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MCTE ($2.700.000)

incluidos los costos directos e indirectos relacionados con la adjudicación, ejecución y liquidación del contrato

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO. La Institución Educativa Técnico Industrial Carlos Holguín Mallarino realizara: Un solo pago a la realización de la actividad, presentación de la factura, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, la factura con el cumplimiento de los requisitos legales, acta de recibo parcial y/o final y la constancia de

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

pago de los aportes correspondientes a seguridad social, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. Los pagos se realizarán dentro de los cinco (5) siguientes a fecha de presentación de los siguientes documentos: i) Factura con el cumplimiento de los requisitos legales; ii) Acta de recibo parcial y/o final según corresponda, firmada por el supervisor y recibida a satisfacción por parte de la entidad; iii) Certificación de cumplimiento por parte del supervisor del contrato; iv) Acreditación de encontrarse a paz y salvo por concepto de aportes al sistema integral de seguridad social y parafiscales. De todas formas se entiende que los pagos quedan subordinados a la apropiación y disponibilidad presupuestal ajustándose al Programa Anual Mensualizado de Caja (P.A.C.).

CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. El Contratista hace las siguientes declaraciones: 5.1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso de selección, entiéndase establecidos en la Invitación publica,, los cuales hacen parte integral del presente Contrato. 5.2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso 5.3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. 5.4. El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 5.5. El Contratista está al día con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 5.6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 5.7. El Contratista durante la ejecución del presente Contrato realizará todas las actividades necesarias para la ejecución final, cumpliendo con el Cronograma establecido. 5.8. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 5.9. El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos,

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO. El plazo del presente Contrato es a partir de la suscripción del acta de inicio hasta el 11 de mayo de 2026.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DERECHOS DEL CONTRATISTA. En adición a los derechos establecidos en la normatividad vigente aplicable se consideran los siguientes: 7.1. Recibir una remuneración por suministro entregado de conformidad con los términos pactados en la Cláusula cuarta del presente Contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. 8.1. Desarrollar

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

y cumplir el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad y obligaciones definidas en el presente Contrato, incluyendo su Anexo Técnico y sus Pliegos de Condiciones. 8.2. Entregar los bienes objeto del contrato de suministro dentro de los plazos señalados en este contrato. 8.3. Cumplir con las especificaciones y/o condiciones técnicas de los bienes, de acuerdo con lo previsto en la invitación publica y propuesta presentada por el oferente 8.4. Cumplir con las normas técnicas colombianas que regulan los bienes objeto de este contrato. 8.5. Garantizar la calidad y funcionamiento de los bienes suministrados. 8.6. Reemplazar los bienes dentro de los tres (3) cuando presenten defectos de calidad o funcionamiento, o cuando no cumplan con las especificaciones y/o condiciones técnicas exigidas en los Documentos del Proceso. 8.7. Responder a los reclamos, consultas y/o solicitudes presentadas por la IE, eficaz y oportunamente de acuerdo con lo establecido en el presente documento. 8.8. Colaborar con la IE en cualquier requerimiento que ella haga. 8.9. Comunicarle a la IE cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del contrato. 8.10. Cumplir con las directrices y lineamientos que la IE defina y permitir que se efectúe el seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Contrato. 8.11. Reportar la cuenta bancaria a la cual se autorice realizar los pagos que le correspondan en cumplimiento del contrato. 8.12. Designar de su personal, a la persona que se encargará de atender en forma directa los requerimientos del Santiago de la IE. durante la ejecución del contrato y por toda la vigencia de las garantías que lo amparan. 8.13. Las demás inherentes al objeto del contrato.

CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS GENERALES DE LA INSTITUCION EDUCATIVA. En adición a los derechos establecidos en la normatividad vigente aplicable se consideran los siguientes: 9.1. Revisar, rechazar y solicitar los ajustes o cambios a los bienes suministrados que no correspondan con el objeto contractual. 9.2. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato, establecidas con sus modificaciones y adiciones. 9.3. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad Estatal contratante de manera legal o contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES GENERALES DE LA IE CARLOS HOLGUIN MALLARINO. 10.1. Ejercer control sobre el presente Contrato, de manera directa o indirecta. 10.2. Pagar el valor del contrato, de acuerdo con los términos establecidos en el presente Contrato. 10.3. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. 10.4. Acoger y ejecutar respecto del Contratista las directrices y lineamientos sobre la ejecución, seguimiento y monitoreo del Contrato que defina la IE.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD. EL CONTRATISTA, es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la primera cláusula del presente Contrato. El

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

CONTRATISTA será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, a nombre la IE Carlos Holguín Mallarino en la ejecución del objeto del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA se compromete a guardar estricta confidencialidad y a dar cumplimiento, respecto de toda la información y datos personales que conozca y se le entregue por cualquier medio durante el plazo de ejecución, y por ende éste no podrá realizar su publicación, divulgación y utilización para fines propios o de terceros no autorizados. Así mismo, respetará los acuerdos de confidencialidad suscritos por EL CONTRATANTE con terceros para la celebración de negocios, pre acuerdos o acuerdos por el mismo tiempo por el que EL CONTRATANTE se compromete con los terceros a guardar la debida reserva.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO. La IE Carlos Holguín Mallarino, puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con la normatividad vigente aplicable, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CADUCIDAD. La IE Carlos Holguín Mallarino, estará facultada a declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte del Contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MULTAS. Las partes de mutuo acuerdo y, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación Pública, establecemos las siguientes sanciones contractuales: I. MULTAS: En virtud del deber de control y vigilancia sobre el contrato, EL CONTRATANTE tendrá la facultad de imponer al CONTRATISTA las multas pactadas en el contrato con el fin de conminarlo al cumplimiento de sus obligaciones, en los términos que establece normatividad vigente. Para tales efectos, las partes acuerdan que en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA o cumplidas deficientemente o por fuera del término estipulado para cada obligación, se causará una multa equivalente hasta el uno por mil (1/1000) del valor total del contrato por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones. La imposición de la multa atenderá los criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. Si pasaren más de treinta (30) días calendario sin que el (la) CONTRATISTA haya cumplido la actividad obligacional en mora, el CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del presente contrato ya que la mora por más de

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

treinta (30) días se considera un incumplimiento grave. Contra dicha resolución procede el recurso de reposición de conformidad con la normatividad vigente II. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de incumplimiento el CONTRATISTA pagará al CONTRATANTE a título de Cláusula Penal Pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato de Prestación de Servicios. III. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: El CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede generar su paralización normativa vigente aplicable, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al CONTRATANTE, sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la normativa vigente aplicable. Se entiende como incumplimiento grave la sistemática omisión en la respuesta o atención de las obligaciones a su cargo. En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para el CONTRATISTA quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la normativa vigente aplicable. La resolución de caducidad se notificará personalmente al CONTRATISTA o a su representante o apoderado conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo normativa vigente aplicable Contra la resolución de caducidad procede el recurso de reposición en los términos consagrados en normativa vigente aplicable PARÁGRAFO: Para la imposición de las sanciones contractuales descritas en esta cláusula se deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde a la normativa vigente aplicable .

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CLÁUSULA PENAL. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el Contratista debe pagar a nombre de la IE Carlos Holguín Mallarino a título de indemnización, una suma equivalente al 50% sobre el valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la IE, adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: GARANTÍAS Y MECANISMOS DEL COBERTURA DEL RIESGO. Para el presente contrato no habrá póliza de garantías.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El Contratista es una

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

entidad independiente de la IE Carlos Holguín Mallarino y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la IE, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CESIÓN. El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito de la IE Carlos Holguín Mallarino

CLÁUSULA VIGÉSIMA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la IE Carlos Holguín Mallarino, con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante el empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales, conciliación, amigable composición, transacción y las además previstas en la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: a la IE Carlos Holguín Mallarino SEDE PRINCIPAL: Dirección: calle 55A nº 30B-50 Barrio Comuneros y al contratista en la dirección establecida en el formato único de hoja de vida

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: VIGILANCIA Y CONTROL. Las labores de vigilancia, seguimiento y control de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor de la IE Carlos Holguín Mallarino, estará a cargo de la rectora de la IEO Sonnia María Viveros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: ANEXOS DEL CONTRATO. Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 25.1. Los estudios y documentos previos. 25.2. la invitación pública. 25.3.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

La oferta presentada por el Contratista. 25.4. Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. 25.5. Certificado de Disponibilidad Presupuestal 25.6. Los requisitos habilitantes del contratista

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requiere el registro presupuestal y la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Las actividades previstas en el presente Contrato se desarrollarán en la IE Carlos Holguín Mallarino.

En constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali, a los cuatro (4) días del mes mayo de e 2026.

SONNIA MARIA VIVEROS ANDRADE
RECTORA
IETI CARLOS HOLGUIN MALLARINO

GUSTAVO HUMBERTO MONTOYA GUEVARA
Representante Legal
RECREACIONES MONTOYA QUINTERO S.A.S.

Proyectó: Rocio Romero A- Contratista
Aprobó: Sonnia María Viveros A- Rectora

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.